



REPORTE RADICACION : CONTESTACION DEMANDA - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. // DTE: GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO // DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO

From Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Date Wed 2/26/2025 15:41

To CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

Cc Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

24 attachments (29 MB)

CONTESTACION DDA AXA COLPATRIA.pdf; ACUSE RADICACION - CONTESTACION GERMAN AURELIANO.pdf; 02 OBJECCION ARL.pdf; 03 NOT OBJECCION.pdf; 04 NOT ADM TUTELA.pdf; 05 RESPUESTA TUTELA ARL.pdf; 06 FALLO TUTELA.pdf; 07 REPORTE NOVEDADES EVENTO.pdf; 08 DERECHO DE PETICION.pdf; 09 REITERACION DERECHO DE PETICION.pdf; 10 RESPUESTA ARL.pdf; 11 CERTIFICADO APORTES.pdf; 12 CERTIFICADO AFILIACION.pdf; 13 INFORME ACCIDENTE.pdf; CONSTANCIA NOT OBJECCION.pdf; 01 DP DTE - NARVAEZ.pdf; 02 RESPUESTA DP NARVAEZ.pdf; 03 RESPUESTA DP ARL.pdf; 04 HC.pdf; 05 REQUERIMIENTO JRCL.pdf; 06 NOT ABANDONO PUESTO.pdf; 06Subsanacion (1).pdf; 07 RESPUESTA DTE.pdf; 08AutoPonente.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 26 de febrero de 2025 se radico mediante aplicativo SIUG ante el **JUZGADO PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, respecto al siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTRO
RADICADO: 52001 31 05 001 2025 00011 00

Case: 24409

Tiempo Empleado: 9 horas

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia es REMOTA, dado que lo pretendido por el demandante GERMÁN AURELIANO PAZ DELGADO no se encuentra cubierto por el Sistema de Riesgos Laborales.

Lo primero que se debe considerar es que el demandante solicita la declaración de responsabilidad de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en relación con el envío de la Historia Clínica INTEGRAL del actor a la Junta Regional de Invalidez de Nariño, así como el reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria por perjuicios, los salarios dejados de percibir desde el 01/04/2024 y los honorarios correspondientes a la Junta Regional de Invalidez de Nariño para que se proceda con la calificación de PCL. Sin embargo, es necesario precisar que, en cuanto a las pretensiones pecuniarias, no existe responsabilidad por parte de la compañía, dado que dichos conceptos, tales como indemnización total y ordinaria por perjuicios, salarios y honorarios a la JRCL, no corresponden a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. como administradora de riesgos laborales. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) No es posible reconocer ni pagar al demandante ninguna suma por concepto de perjuicios, ya que la administradora solo está en la obligación de cubrir las prestaciones asistenciales y económicas estipuladas en los artículos 5° y 7° del

Decreto 1295 de 1994, que derivan de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, mientras que el resarcimiento de daños ocasionados al trabajador por conducta culposa o dolosa le compete única y exclusivamente al empleador. (ii) El artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece como obligación especial del empleador el "pago de la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos". Por tanto, dado que la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. no actuó como empleadora del señor GERMÁN AURELIANO PAZ DELGADO, no le corresponde asumir la responsabilidad del pago de salarios, puesto que, cualquier suma adeudada por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, es responsabilidad única y directa de quien ejerza la función de subordinante, es decir, la sociedad NARVÁEZ C S.A.S. (iii) la responsabilidad del pago de los honorarios de la Junta Regional de Invalidez de Nariño se encuentra en cabeza de la administradora de fondo de pensiones, dado que el accidente sufrido por el actor corresponde a un evento de origen común. El artículo 17 de la Ley 1562 de 2012 establece que "los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera instancia sea común"; en ese sentido, se precisa que, mediante objeción del 18/12/2023, la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. indicó que el accidente sufrido por el trabajador corresponde a un evento de origen **COMÚN**, ya que no se evidenció un mecanismo relacionado con las condiciones de trabajo ni con la labor realizada el día del evento, y los síntomas se refieren a una enfermedad general. En consecuencia, al haberse determinado en primera instancia que el accidente sufrido por el señor GERMAN AURELIANO PAZ DELGADO tiene origen común, se determina que la responsabilidad de asumir el pago de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez recae en la Administradora del Fondo de Pensiones, es decir, **PORVENIR S.A.**

Finalmente, frente a la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., debe precisarse que conforme al artículo 7 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de riesgos laborales asumen única y exclusivamente al trabajador las prestaciones asistenciales y económicas necesarias, tales como el subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente o parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes o auxilio funerario, derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad de origen laboral. En consecuencia, como quiera que, el accidente sufrido por el señor GERMÁN AURELIANO PAZ DELGADO corresponde a un evento de origen **común**, y que lo pretendido por el actor carece de completa cobertura por el sistema de riesgos laborales, no habría lugar a declarar condena alguna frente a la compañía.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible proceder con la liquidación de las pretensiones de la demanda, por cuanto el accidente sufrido por el demandante obedece a un evento de origen **común** y las pretensiones pecuniarias carecen de cobertura por el sistema de riesgos laborales

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correos y archivos.

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Aura Maria Coral Guerra](#): Por favor para seguimiento.

[@Facturacion](#): por favor facturar la contestación.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.